



*RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela.*  
(2017061327)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

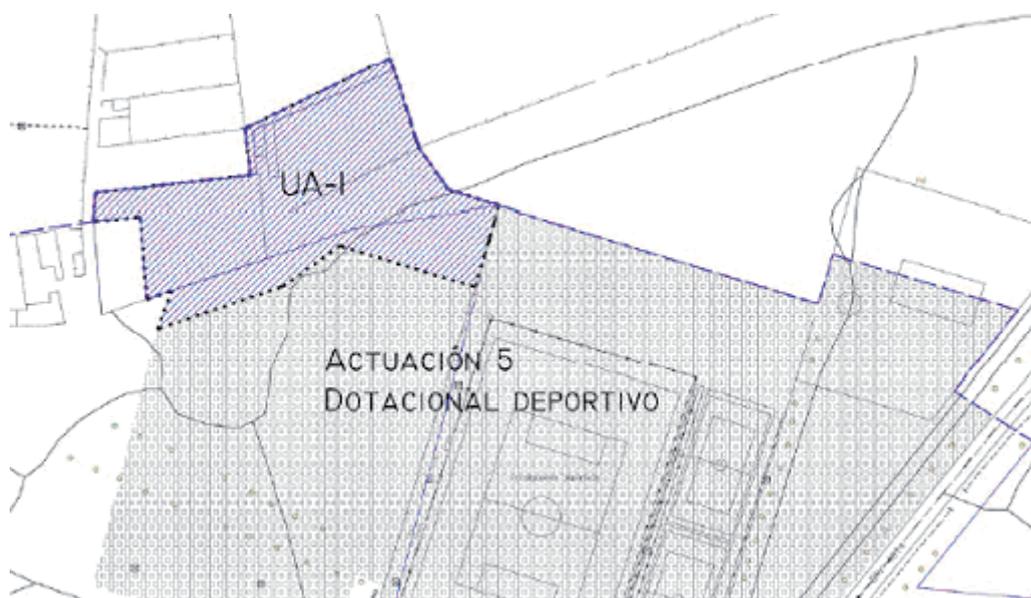
#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela tiene por objeto la redelimitación del Sector de Suelo Urbano No Consolidado (Actuación 5) con Uso Global Dotacional Deportivo, la creación de un Sector de Suelo Urbano No Consolidado (UA-1) con Uso Global Industrial y la modificación del articulado de las Normas Subsidiarias, introduciendo las condiciones de edificación y volumen de la tipología industrial en el "Capítulo II.- Normas Específicas de Suelo Urbano" y las condiciones de uso en el "Capítulo V Condiciones de Uso en Suelo Urbano".

Redelimitación del Sector de Suelo Urbano No Consolidado (Actuación 5.º). Para ello en primer lugar se va a reclasificar 1.304 m<sup>2</sup> de la parcela con referencia catastral 2669346UJ2126N0001MS de suelo no urbanizable común a suelo urbano no consolidado con uso dotacional deportivo, en el cual se ubican las instalaciones de la piscina municipal. La segunda parte de dicho objetivo consiste en la redelimitación del suelo urbano no consolidado con uso dotacional deportivo (Actuación 5), segregando 1.262 m<sup>2</sup> del mismo, correspondiendo con parte de las parcelas con referencia catastral 2669346UJ2126N0001MS y 2669344UJ2126N0001TS. El balance neto de dicha redelimitación es de 42 m<sup>2</sup>, ya que se han agregado 1.304 m<sup>2</sup> y se han eliminado 1.262 m<sup>2</sup>, garantizando así la no disminución del nivel de dotaciones públicas.

Creación de un Sector de Suelo Urbano No Consolidado. En primer lugar se van a reclasificar 3.764 m<sup>2</sup> correspondientes a parte de las parcelas con referencia catastral 06125A005000800000AR, 06125A005000810001SF y 06125A005003780001SE de suelo no urbanizable común a suelo urbano no consolidado. A continuación se va a delimitar la Unidad de Actuación (UA-1), SUNC con Uso Global Industrial y con una superficie de 5.026 m<sup>2</sup>, la cual engloba los 1.262 m<sup>2</sup> segregados de la Actuación 5 dotacional deportivo y los 3.764 m<sup>2</sup> reclasificados a suelo urbano no consolidado. Por último se adaptará el viario afectado a la realidad existente.

Modificación del articulado de las Normas Subsidiarias. Se van a introducir las condiciones de edificación y volumen de la tipología industrial en el "Capítulo II.- Normas Específicas de Suelo Urbano" y las condiciones de uso en el "Capítulo V Condiciones de Uso en Suelo Urbano".



## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 13 de marzo de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que



se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.



### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela tiene por objeto la redelimitación del Sector de suelo urbano no consolidado (Actuación 5) con Uso Global Dotacional Deportivo, la creación de un Sector de Suelo Urbano No Consolidado (UA-1) con Uso Global Industrial y la modificación del articulado de las Normas Subsidiarias, introduciendo las condiciones de edificación y volumen de la tipología industrial en el "Capítulo II.- Normas Específicas de Suelo Urbano" y las condiciones de uso en el "Capítulo V Condiciones de Uso en Suelo Urbano".

Una parte de los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEC "La Serena", concretamente en Zona de Interés, conforme a la zonificación establecida en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 21 de mayo de 2015, el Plan Territorial de La Siberia (DOE n.º 110, de 10 de junio), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Siruela, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada. Una parte de los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEC "La Serena", concretamente en Zona de Interés, conforme a la zonificación establecida en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. En las parcelas afectadas por la presente modificación puntual no existen valores ambientales, no se afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas. Tampoco se ven afectados terrenos de carácter forestal ni ningún bien gestionado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

La modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial. Tampoco dicha modificación afecta a vías pecuarias.

Las parcelas afectadas por la presente modificación puntual se localizan colindantes al Suelo Urbano, por lo que se encuentran muy antropizadas, y en algunas de ellas incluso ya existen naves construidas (UA-1) o la piscina municipal en el SUNC Dotacional Deportivo.



El término municipal de Siruela se encuentra íntegramente dentro de la Zona de Alto Riesgo de la Siberia. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los planes periurbanos de prevención de incendios forestales, cuyo ámbito territorial será la franja periurbana de cada entidad local, en la presente modificación los terrenos se encuentran en dicha franja. El municipio de Siruela cuenta con dicho plan periurbano de prevención de incendios forestales en vigor, resuelto en julio de 2013.

El cauce del arroyo de Marmolejo, perteneciente a la Masa de Agua Superficial "Río Siruela", discurre a 660 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces. La actuación no se sitúa sobre ninguna Masa de Agua Subterránea ni sobre ningún Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI).

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, olores, ruidos, ..., los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

En cuanto a la protección del patrimonio arqueológico y arquitectónico, se considera que la modificación puntual no tiene incidencia directa.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Las aguas residuales serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Cumplimiento de la legislación actual de residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- Actualización del plan periurbano de prevención de incendios forestales, en función de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá incluir la modificación del Plan Periurbano de la zona afectada.
- Para la zona verde propuesta, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.), con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 30 de mayo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

